

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente memorial por tramitar. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 12 de Febrero de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. FEBRERO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa memorial en expediente digital, en el cual el señor HERIBERTO DANIEL CRESPO BONETT, en representación de los herederos de YESENIA, BLANCA LUCY, ANA ROSA, DALGY DANITH, y DUMER DIAZ MARTINEZ otorga poder al Doctor MARCELIANO JOSE MOLINA IMITOLA identificado con cedula de ciudadanía N° 3'738.068 y la T.P. # 143.241 del C.S.J. por lo que el Despacho procederá a reconocerle personería.

Por otro lado, el Despacho advierte que mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho el día 12 de Noviembre del año 2020, la señora LETICIA DE JESUS DIAZ CANTILLO, a quien mediante auto de fecha 6 de marzo del 2020, se le reconoció como tercero interviniente dentro del presente proceso, otorgó poder amplio y suficiente al profesional del derecho Dr. YEROBIS DE JESUS CASTRO GALVAN, al que habrá de correrle personería de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 del Código General de Proceso, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 75 CGP.- DESIGNACION Y SUSTITUCION DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la presentación de servicios jurídicos. En este evento podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal [...]"

Por otro lado, habrá que tener por revocado el poder anteriormente otorgado por la señora LETICIA DE JESUS DIAZ CANTILLO al abogado EUDILIO HERNANDEZ MEZA a quien se le reconoció personería en auto de fecha 06 de Marzo de 2020; esto conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 76 del CGP el cual reza:

"ART 76 CGP. TERMINACION DEL PODER.

El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"

En ese orden de ideas esta Agencia Judicial procederá a RECONOCER personería al Dr. YEROBIS DE JESUS CASTRO GALVAN y como consecuencia de ello entenderá revocado el poder al Dr. EUDILIO HERNANDEZ MEZA.

Los anteriores poderes se han reconocido de conformidad a las leyes existentes y en concordancia al artículo 5° del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÈNGASE al Dr. MARCELIANO JOSE MOLINA IMITOLA identificado con cedula de ciudadanía N° 3´738.068 y la T.P. # 143.241 del C.S.J., como apoderado judicial de YESENIA, BLANCA LUCY, ANA ROSA, DALGY DANITH, y DUMER DIAZ MARTINEZ en la forma, términos y para los efectos del poder a el conferido por el señor HERIBERTO DANIEL CRESPO BONETT, en representación de los antes descritos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado YEROBIS DE JESUS CASTRO GALVAN identificada con C.C. No. 78´704.534 de Montería y con T.P. No. 344.413 Del C. S. J. como apoderado judicial de la tercera interviniente LETICIA DE JESUS DIAZ CANTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Entiendase revocado el poder que hace la señora LETICIA DE JESUS DIAZ CANTILLO conferido al profesional del derecho Dr. EUDILIO HERNANDEZ MEZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855b94dbb0bb9483100066f72a21f8e2d52779edaa8f4b281c9d75603a8c521**
Documento generado en 15/02/2021 09:34:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>